

GAUCANI

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

RESOLUCIÓN No. 00316
Del 14 de marzo de 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

RESOLUCIÓN No. 00317
Del 14 de marzo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, lote 17, manzana 10, de la Urbanización Guaicani, localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00318
Del 14 de marzo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRES DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No. 77B-05 (Antigua), Avenida Calle 22 No.80A-81 INT 1(Actual), localidad de Fontibón, de esta ciudad.

DECRETO No. 068
Del 15 de marzo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

DECRETO No. 070
Del 15 de marzo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

DECRETO No. 071
Del 15 de marzo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

DECRETO No. 076
Del 15 de marzo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

DECRETO No. 077
Del 15 de marzo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

412 MARZO 15 DE 2006





RESOLUCIÓN No 0 0 3 1 6 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las contempladas en los Artículos 50 del Código Contencioso Administrativo, 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003, proferida por la Dirección de este Departamento y,

CONSIDERANDO

- I. Que la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, con NIT No. 860.014.716-6, representada legalmente por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.276 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 71 D No 4-91, Urbanización Las Américas, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-33928 del 16 de Septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, a ubicarse en el predio citado.
- II. Que mediante Resolución 0038 del 16 de Enero del 2006, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprueba a la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Carrera 71 D No. 4-91, Urbanización Las Américas, de Bogotá D.C.
- III. Que mediante escrito radicado con el número 1-2006-03820 del 01 de Febrero de 2006, el señor **FLAVIO MIGUEL MELO INFANTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.014.916 de Facatativá, residente del inmueble con dirección Calle 5 No 71 F 04, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0038 del 16 de Enero de 2006, argumentando lo siguiente:

"Copia de la resolución No 05-4-718, expedida el 28 de octubre de 2005, por la Curaduría Urbana No 4, por la cual se decide una solicitud de reconocimiento del inmueble del para el predio ubicado en la carrera 71 D No 4-91/95 de la Urbanización Las Américas de la



Continuación de la Resolución No 00316 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Alcaldía Local de Kennedy, de Bogotá, D.C.

"Cuatro (4) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad.

Con respecto a estos dos puntos debo señalarle que a pesar de no ser notificado por la Curaduría Urbana No 4, de las obras adelantadas en el inmueble de las obras adelantadas en el inmueble de la carrera 71 D No 4-91 para poder ejercer mi derecho fundamental de contradicción y defensa y a que el aviso fijado por la Curaduría fue retirado sin haber concluido las obras, en visita a la Curaduría conseguí la fotocopia de la carta enviada a los vecinos colindantes, fechada el 4 de octubre de 2005, en la que puede constatar que la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA solicitó reconocimiento de construcciones para el predio ubicado en la carrera 71 D No 4-91 cuyo proyecto pretende desarrollar el uso de SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, objetivo muy diferente a la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas. Debo señalar además que LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA ha tomado acciones de hecho al modificar la edificación y levantar la torre triangular de 28.33 metros de altura sin haber obtenido previamente las respectivas aprobaciones".

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 71 D No 4-91, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, elaborado por el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, con matrícula profesional 13592 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, y acta firmada el 4 de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de una base en concreto para soportar la torre triangular y diseño de la torre triangular autoportante de 30.0 metros de altura, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, a ser ubicada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, elaborado por el Ingeniero Civil HERNANDO FAJARDO DE CASTRO con matrícula profesional 7262 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada en noviembre 3 de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica, a ser instalados en la Carrera 71 D No 4-91, de esta

2
[Firma]



Continuación de la Resolución N^o 0 0 3 1 6 , 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ciudad, elaborada por LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, firmada por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Asociación La Voz de María, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

Los tres puntos anteriores tienen en común que se firma un acta exonerando al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. Al respecto le manifiesto que El Estado (representado por usted en la aprobación de la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas en la carrera 71 D No 4-91), no puede evadir las responsabilidades que son de su competencia, de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Nacional.

II, V, VI, VII, IX y X

Considerando que al Decreto Distrital 061 de 1997, reglamentario del acuerdo 6 de 1990, así como al decreto 381 de 2002, se les ha dado una interpretación errónea para aprobar a la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA, la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas porque:

- a) *La instalación de una antena que sobrepasa en 28 metros la altura de las casas de habitación colindantes, riñe con la armonía y las normas urbanísticas y arquitectónicas del sector.*
- b) *En lo referente a los campos electromagnéticos que pueden afectar la salud de los seres humanos y cuya medición no estaría obligada a realizar la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, considero que no se puede poner en riesgo la salud de las personas, amparándose en el argumento de que el Ministerio de Telecomunicaciones podrá revisar periódicamente los valores de los campos electromagnéticos emitidos, un cambio de tecnología y otros factores.*
- c) *El Decreto 381 del 6 de septiembre de 2002, determina que la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 44 se ubica en la pieza urbana tejido RESIDENCIAL Sur, cuya función de acuerdo al Plan de ordenamiento Territorial (POT), es la potenciación de la dinámica comercial mediante el reordenamiento de su estructura en torno a los nuevos sistemas de transporte (Transmilenio). También fija como prioridad elevar las condiciones de calidad de vida de sus habitantes. Al aprobar la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas en la carrera 71 D No 4-91, se está contradiciendo el espíritu del Decreto 381 de 2002 por cuanto no se están elevando las condiciones de*



Continuación de la Resolución No. ~~0 0 3 1 6~~ 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

calidad de la vida de los ciudadanos y por el contrario estas condiciones de calidad de vida se están deteriorando.

- d) *El hecho que el inmueble de la carrera 71 D No 4-91 esté ubicado en sector normativo 6 de tratamiento de Consolidación Urbanística, subsector normativo II, Subsector de Edificabilidad G, no significa que allí se pueda construir indiscriminadamente cualquier obra con el argumento de ser un sector de consolidación urbanística, no ser un bien de interés cultural o no afectar los cerros orientales, humedales, chucuas, etc. Por el contrario se trata de ceñirse a un plan de ordenamiento y no de desordenamiento, tampoco podemos olvidar que se deben respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (Artículo 95 de la Constitución Nacional).*

XI

No comparto el criterio que una estación de telecomunicaciones inalámbricas cuyos propietarios son personas particulares y no el Estado, constituya motivo de utilidad pública e interés social.

XVI

Me ratifico en lo expuesto en mi comunicación 1-2005-45508 del 20 de Diciembre de 2005, manifestándole que efectivamente hay un peligro latente de caída de la torre en mención por tormenta, vendaval, sismo o cualquier otro evento fortuito o de orden público y que en caso de desplome, la torre no tiene ninguna zona de aislamiento y caería directamente sobre las casas colindantes.

También le manifiesto que respecto a la contaminación visual me parece un contrasentido que a futuro se pretenda mitigar el impacto ambiental que usted está creando desde ahora, al aprobar la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas según resolución 0038.

Por las razones anteriores, insisto que es el Estado quien está en la obligación de protegerme, junto con mi familia, según artículo 2 de la Constitución Nacional.

En cuanto a las consecuencias que puede generar la instalación de la estación de telecomunicaciones por el deterioro del suelo y la estructura de mi vivienda, así como las interferencias que se pueden presentar en las señales de radio y televisión, le manifiesto que no puedo esperar a que sea la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA quien me resuelva los problemas que al respecto se presenten y reitero que para el caso que nos ocupa, es el Estado quien debe asumir las responsabilidades de acuerdo al artículo 2 de la

*4
Amy*



Continuación de la Resolución No. 0 0 3 1 6

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Constitución Nacional.

Debido a que en varios de los documentos aportados por la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA para la aprobación de la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas, se pretende trasladar las responsabilidades del Estado a unos particulares, considero oportuno citar el artículo 90 de la Constitución Nacional:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Con base en los argumentos expuestos solicito se revoque la decisión contenida en la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006 y en su reemplazo se profiera la decisión que ordene retirar del predio de la carrera 71 D No 4-91, los elementos que componen la estación de telecomunicaciones inalámbricas de la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA”.

IV. Que para decidir, este despacho estima:

- Revisada la documentación aportada y el escrito contentivo del recurso, se encontró constancia de la presentación personal de este, hecha por el interesado el 26 de enero de 2006, encontrándose por lo tanto dentro del término legal para proceder a realizar el estudio pertinente.

- Con respecto a los motivos por los cuales se pide la reposición de la Resolución 0038 del 16 de Enero del 2006, se responde lo siguiente:

Primero.-

El Distrito Capital en el presente tema de telecomunicaciones, se rige mediante el Decreto Distrital 061 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 6

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

En particular se aclara que el permiso expedido por este Departamento, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, estos permisos deberán ser solicitados ante la Curaduría Urbana, dando cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1600 de 2005.

Así las cosas, los comentarios citados respecto al procedimiento adelantado en la Curaduría urbana No 4, no tiene alcance a la Resolución No 0038 del 16 de Enero de 2006, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, debido a que los puntos tratados son de competencia de esa Curaduría.

Segundo.-

La responsabilidad de los estudios técnicos debe ser asumida por los profesionales que realizaron y avalan el respectivo estudio, esto en concordancia con la Ley 400 de 1997. En igual forma la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA asume la responsabilidad por la contratación de estos estudios para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el predio ubicado en la Carrera 71 D No 4-91.

Tercero.-

a) Respecto a su comentario: "La instalación de una antena que sobrepasa en 28 metros la altura de las casas de habitación colindantes, riñe con la armonía y las normas urbanísticas y arquitectónicas del sector"

Me permito informar que el Decreto Distrital 061 de 1997, "Por el cual se establecen las normas urbanísticas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas", establece las siguientes limitaciones:

"Artículo 10. La aprobación del diseño de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas que se instalen en predios o zonas que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hidrico u orográfico de Santafé de Bogotá estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales".

"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el

6
RM



Continuación de la Resolución N^o 00316

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble”.

Así las cosas, el presente decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.

- b) En el tema relacionado con los campos electromagnéticos y su afectación a la salud, me permito informar lo siguiente:

El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5º. “Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4º. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución



Continuación de la Resolución N^o 0 0 3 1 6

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

8
Jimy



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 6 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)



Continuación de la Resolución No 00316 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incursos en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8°. Prueba suficiente. *Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*

Parágrafo. *Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.*

Artículo 9°. Evaluación periódica. *El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.*



Continuación de la Resolución No 00316

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. *La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.*

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. *En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.*

Parágrafo. *En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.*

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. *Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la*



Continuación de la Resolución No 00316 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada”.

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores”.

c) Respecto al comentario:

“El Decreto 381 del 6 de septiembre de 2002, determina que la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 44 se ubica en la pieza urbana tejido RESIDENCIAL Sur, cuya función de acuerdo al Plan de ordenamiento Territorial (POT), es la potenciación de la dinámica comercial mediante el reordenamiento de su estructura en torno a los nuevos sistemas de transporte (Transmilenio). También fija como prioridad elevar las condiciones de calidad de vida de sus habitantes. Al aprobar la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas en la carrera 71 D No 4-91, se está contradiciendo el espíritu del Decreto 381 de 2002 por cuanto no



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 6

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

se están elevando las condiciones de calidad de la vida de los ciudadanos y por el contrario estas condiciones de calidad de vida se están deteriorando"

Me permito informar que el predio el predio ubicado en la Carrera 71 D No 4-91, se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 44, denominada "AMERICAS" reglamentada por el Decreto Distrital 381 de 2002.

El Decreto 061 de 1997 prevé como restricciones o limitaciones para la ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, lo establecido en los artículos 10 y 11 de la mencionada norma, en particular no determina restricción en uso residencial.

Lo anterior entra en consonancia, con las características propias del servicio de telecomunicaciones inalámbricas, donde la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.

d) Respecto al comentario:

"El hecho que el inmueble de la carrera 71 D No 4-91 esté ubicado en sector normativo 6 de tratamiento de Consolidación Urbanística, subsector normativo II, Subsector de Edificabilidad G, no significa que allí se pueda construir indiscriminadamente cualquier obra con el argumento de ser un sector de consolidación urbanística, no ser un bien de interés cultural o no afectar los cerros orientales, humedales, chucuas, etc. Por el contrario se trata de ceñirse a un plan de ordenamiento y no de desordenamiento, tampoco podemos olvidar que se deben respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (Artículo 95 de la Constitución Nacional)".

Me permito informar que el predio el predio ubicado en la Carrera 71 D No 4-91, se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 44, denominada "AMERICAS" reglamentada por el Decreto Distrital 381 de 2002. Pertenece al sector normativo 6, de Tratamiento de Consolidación Urbanística, Subsector normativo II y subsector de edificabilidad G.

Por lo tanto el predio no se encuentra en tratamiento de conservación urbanística, que sería limitante según el Decreto Distrital 061 de 1997, que establece:

"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de



Continuación de la Resolución No No 00316 14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble”.

Adicionalmente, el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.

XI Respecto a su comentario:

“No comparto el criterio que una estación de telecomunicaciones inalámbricas cuyos propietarios son personas particulares y no el Estado, constituya motivo de utilidad pública e interés social”.

Al respecto me permito informar que el Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines, en su artículo 22 refiere:

“Artículo 22. El establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social”.

XVI Respecto a su comentario:

“Me ratifico en lo expuesto en mi comunicación 1-2005-45508 del 20 de Diciembre de 2005, manifestándole que efectivamente hay un peligro latente de caída de la torre en mención por tormenta, vendaval, sismo o cualquier otro evento fortuito o de orden público y que en caso de desplome, la torre no tiene ninguna zona de aislamiento y caería directamente sobre las casas colindantes”.

Al respecto me permito informar, que para obtener la aprobación para la instalación de una red de telecomunicaciones inalámbricas, por parte de este Departamento, se debe aportar los documentos legales y estudios técnicos, según lo establece el Decreto Distrital 061 de 1997, artículo 7, numeral 3, donde refiere como requisito: “El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable y el memorial de responsabilidades en el caso de estructuras prefabricadas, tales como torres, monopolos y similares”.



Continuación de la Resolución No 00316

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

En particular la solicitud de LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, aportó los estudios pertinentes, que se registraron en la Resolución 038 del 16 de enero de 2006, así:

- “Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 71 D No 4-91, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, elaborado por el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO OROZCO ROJAS, con matrícula profesional 13592 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, y acta firmada el 4 de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de una base en concreto para soportar la torre triangular y diseño de la torre triangular autoportante de 30.0 metros de altura, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, a ser ubicada en el predio de la Carrera 71 D No 4-91, elaborado por el Ingeniero Civil HERNANDO FAJARDO DE CASTRO con matrícula profesional 7262 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada en noviembre 3 de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica, a ser instalados en la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad, elaborada por LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, firmada por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Asociación La Voz de María, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad”.

Respecto a su comentario:

“También le manifiesto que respecto a la contaminación visual me parece un contrasentido que a futuro se pretenda mitigar el impacto ambiental que usted está creando desde ahora, al aprobar la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas según la resolución 0038”.

Al respecto me permito informar que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital por intermedio del Plan Maestro de Telecomunicaciones, reglamentará la normatividad en materia de la mimetización de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones instaladas en la jurisdicción del Distrito Capital, con el objeto de mitigar el impacto ambiental.

15

15
Gim



Continuación de la Resolución No 00316

14 MAR. 2006

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Respecto al comentario: "...el Estado es quien tiene la obligación de protegerme, junto con mi familia, según el artículo 2 de la Constitución Nacional".

El artículo 2 de la Constitución refiere:

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En toda su expresión la resolución 0038 del 16 de enero de 2006, da cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Nacional.

Con relación a su comentario:

" En cuanto a las consecuencias que puede generar la instalación de la estación de telecomunicaciones por el deterioro del suelo y la estructura de mi vivienda, así como las interferencias que se pueden presentar en las señales de radio y televisión, le manifiesto que no puedo esperar a que sea la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA quien me resuelva los problemas que al respecto se presenten y reitero que para el caso que nos ocupa, es el Estado quien debe asumir las responsabilidades de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Nacional".

Al respecto me permito informar que será la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA quien asuma la responsabilidad por cualquier eventualidad surgida contra terceros, en particular la resolución incluye la siguiente acta:

- "Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica, a ser instalados en la Carrera 71 D No 4-91, de esta ciudad, elaborada por LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA, firmada por el señor JAIME SALAZAR LONDOÑO, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Asociación La Voz de María, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan



14 MAR. 2006

Continuación de la Resolución No No 00316

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad"

En la parte técnica, asumen la responsabilidad los profesionales que adelantaron los respectivos diseños, esto acorde a la Ley 400 de 1997.

Respecto al comentario:

"Debido a que en varios de los documentos aportados por la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARIA para la aprobación de la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas, se pretende trasladar las responsabilidades del Estado a unos particulares, considero oportuno citar el artículo 90 de la Constitución Nacional:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste".

Se reitera que será la ASOCIACIÓN LA VOZ DE MARÍA será quien asuma la responsabilidad por cualquier eventualidad surgida contra terceros, como se mencionó en el numeral anterior. En la parte técnica relacionada con los estudios y diseños, tendrán responsabilidad los profesionales diseñadores, tal como lo define la Ley 400 de 1997.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar las pretensiones formuladas por el señor **FLAVIO MIGUEL MELO INFANTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número. 3.014.916 de Facatativá, residente del inmueble con dirección Calle 5 No 71 F 04, en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D.C.



14 MAR. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 6

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0038 del 16 de enero de 2006, expedida por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 0038 del 16 de enero de 2006, ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

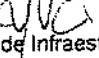
Dada en Bogotá, D.C., a los

14 MAR. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ing. Giovanni Sabogal Reyes 

Revisó: Alvaro Bocanumenth Puerta
Gerente Servicios Públicos 

Vo. Bo. Nelly Vargas Contreras 
Abogada Subdirección de Infraestructura
y Espacio Público



RESOLUCIÓN No 0 0 3 1 7 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-35212 del 27 de Septiembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 7 de Septiembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20016200 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 17 de Agosto de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio ubicado en la calle 186 No. 54-03, lote 17, manzana 10, urbanización Guicani, de esta ciudad.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución

19
[Firma]



Continuación de la Resolución No 00317 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada GUAICANI.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 009133 10, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 878445 del 19 de Agosto de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad.
- Copia del plano de Proyecto General aprobado por el D.A.P.D., escala 1:1000, distinguido con el No. S.28/4-14 perteneciente a la Urbanización GUAICANI, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 10, y distinguido con el número de lote 17, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 186 No. 54-03, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI, elaborado por la firma GEOTECNÍA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 7 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI, a ser instalados en el predio de la Calle 186 No. 54-03, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS EN INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 12 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO ROMERO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autoportada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 7 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

GUAICANI, a ser instalada en el predio de la Calle 186 No. 54-03, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS EN INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 13 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBAN REYES MUÑOZ con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de la evaluación de cargas de elementos a construir (cuarto del tanque de combustible, bases de generador) de las estaciones base de las construcciones de la obra, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI, a ser instalada en el predio de la Calle 186 No. 54-03, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI a instalarse en el predio de la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada GUAICANI, ubicada en el predio de la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de septiembre de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional



Continuación de la Resolución No No 0 0 3 1 7 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad, celebrado el 1 de Septiembre de 2005, entre la señora ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.566.321 de Bogotá, quien obra en nombre propio y en representación del señor SALGAR ALFONSO FORERO y quien se denominará la arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por la señora ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.566.321 de Bogotá, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada GUAICANI a ser instalada en la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor SALGAR ALFONSO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.207 de Bogotá, a la señora ANA SILVIA CHICAGUY DE FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.566.321 de Bogotá, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la empresa "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A.", para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada GUAICANI a ser instalada en la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada GUAICANI.



14 MAR. 2006

Continuación de la Resolución No 00317

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

II. Que mediante oficio 4404-IA-0091 del 2 de Febrero de 2.006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 41 metros (incluido pararrayos) para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 186 No. 54-03, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

II. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...):

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

III. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 17, SAN JOSÉ DE BAVARIA, reglamentado por el Decreto Distrital 380 del 23 de Noviembre de 2004.

IV. Que en el Decreto Distrital 380 del 23 de Noviembre de 2004, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 5, Subsector de Residencial con Actividad económica, Subsector de edificabilidad A-1 de Tratamiento de Mejoramiento Integral; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la



Continuación de la Resolución No 00317 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Corporación La Candelaria.

- V. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 380 del 23 de Noviembre de 2004 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal SAN JOSÉ DE BAVARIA, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VI. Que mediante Resolución No. 184 del 22 de Abril de 1987, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprueba el Proyecto General de la Urbanización "GUAICANI" y se dan normas de desarrollo progresivo para la misma, se concede licencia por un plazo determinado para la ejecución de obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 4 de Octubre de 2.006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-04232 del 3 de febrero de 2006.



Continuación de la Resolución No 00317 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-37396 del 3 de febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No. 1-2005-42988 del 28 de Noviembre de 2005, el señor FABIO CASTELBLANCO; presentó escrito de oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

(1-2005-42988)

"(...) La presente es para informarle que hace aproximadamente cuatro meses (4) fue instalada una antena estación base de telecomunicaciones inalámbricas de OLA en la Calle 186 con Carrera 52ª, la cual ha dado a lugar a quejas de los habitantes de este barrio y vecinos del sector, los cuales manifiestan interferencia en la señal de: televisión, radio y teléfono. No obstante en el transcurso del presente mes se inicio la construcción de otra antena de telecomunicaciones inalámbrica de COMCEL ubicada a veinte (20) metros de la anterior obra que se esta realizando en la Calle 186 No. 54-03 sin que hasta el momento se tenga conocimiento de que estas antenas tengan permiso de instalación. El decreto No. 061 de 31 de Enero de 1997 fijó los parámetros para la construcción de este tipo de antenas. El debate presentado por la televisión el 22 del presente mes de Noviembre de 2005 en ARRIBA BOGOTÁ mostró a profesionales expertos en la materia explicando los inconvenientes que estas antenas generan alteraciones en la salud de las personas debido a la potencia de las ondas electromagnéticas que estas antenas reciben. La comunidad de este barrio y demás vecinos solicitamos su oportuna intervención para evitar trastornos en la salud de los habitantes los cuales se verían a mediano y largo plazo.(...)"

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dicha objeción, mediante el oficio 2-2005-33160 del 30 de Diciembre de 2005, en los siguientes términos:

1. La Empresa "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", mediante radicación 1-2005-35212 del 27 de Septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad, denominada GUAICARI.

725
[Firma]



14 MAR. 2006

Continuación de la Resolución No 00317

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

2. *A la fecha se encuentra en estudio por parte de La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
3. *Dado que aun no existe aprobación para la instalación de la antena de telecomunicaciones inalámbricas y usted presenta queja por la construcción de la misma sin los respectivos permisos, se envía copia de su comunicación a La Alcaldía Local de Suba, para que según el artículo 86, numeral 6 y 9 del Decreto 1421 de 1993, que describe que corresponde a los alcaldes locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.*
4. *De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. *En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.*

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4º. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



Continuación de la Resolución No 00317

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

5. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante La Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES**, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente"

No obstante, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la empresa "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A."

En cumplimiento, de las disposiciones del Título I del Código Contencioso Administrativo se notificará al Señor FABIO CASTELBLANCO con dirección Calle 186 No. 54-95 del acto Administrativo correspondiente, para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo con la normatividad vigente.

- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se



Continuación de la Resolución No 00317 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada GUAICANI, en el predio localizado en la Calle 186 No. 54-03, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por curador urbano. Solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.



Continuación de la Resolución No No 00317

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GUAICANI, localizada en la Calle 186 No. 54-03, Lote 17, Manzana 10, de la Urbanización Guaicani, Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

14 MAR. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda

Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco

Revisión parte jurídica: Nely Vargas Contreras

Abogada subdirección:

Revisión: Álvaro Bucanumenth P

Gerente Servicios Públicos



RESOLUCIÓN No No 00318

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "LEADCOM DE COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830115597-0, representada legalmente por el Señor CESAR PEÑA ALVAREZ, identificado con la cédula de extranjería No. 284008, adelanta el proyecto del sistema de control e información operativo para la red de servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá del predio ubicado en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-37230 del 12 de Octubre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "LEADCOM DE COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830115597-0, matrícula número 01244859 expedido el 28 de Julio de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1038613 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 18 de Agosto de 2005, para el predio en estudio donde aparece su actual propietario EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA.
 - Certificado de nomenclatura según radicación 874603 del 18 de Agosto de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, código de sector 0063203211 y Matrícula Inmobiliaria 50C-1038613.
 - Autorización proferida por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., firmada por el señor HUMBERTO TRIANA LUNA, en calidad de



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 8

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Gerente de Tecnología, donde se autoriza al Arquitecto FERNANDO ANTA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.423.579 para efectuar el trámite y trabajos correspondientes a la instalación de la torre de telecomunicaciones en el predio de la Calle 31 No 77 B 05, de esta ciudad.

- Copia del oficio con radicación 1-2005-00170 del 04 de enero de 2006, por la cual el señor CESAR PEÑA, Gerente General de LEADCOM DE COLOMBIA, certifica que el Arquitecto FERNANDO ANTA BAYER, identificado con cédula de ciudadanía 79.423.579 y Matrícula Profesional 2570052565 CND, es el profesional encargado del proyecto de la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT1.
- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada TORRE DE MODELIA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 006320, Manzana 32, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, de esta ciudad.
- Copia de la Resolución No RES 04-2-0365 del 28 de octubre del 2004, por medio de la cual la Curaduría Urbana No 2, aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado CENTRO DE CONTROL EAAB, localizado en la Calle 31 No 77 B 05.
- Copia de los planos CU2-F- 380/4-01 y CU2-F 380/4-02, del Desarrollo: "Centro de Control EAAB (Calle 31 No 77 B 05)", aprobados por la Curaduría Urbana No 2.
- Copia del Plano Topográfico, predio de la EAAB, Calle 31 No 77 B 05 Capellanía Baja de la Localidad de Fontibón, identificado con el Número F380/1-02 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, elaborado por la firma INGENIERIA Y GEOTECNIA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil JULIO E. MOYA BARRIOS con matrícula profesional 5936 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada el 2 de Marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 8 14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, a ser instalada en el predio de la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, elaborado por el Ingeniero Civil JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ ALDANA, con matrícula profesional 2520220470 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta firmada por el Ingeniero Civil JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ ALDANA, el 27 de Diciembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, a ser instalados en el predio de la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, elaborado por la firma INDUNED LTDA y acta de responsabilidad firmada el 13 de febrero de 2006, por el Ingeniero Civil GUSTAVO REYES RUSSI con matrícula profesional 2520232220 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, ubicada en el predio de la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, de esta ciudad, elaborada por la empresa LEADCOM DE COLOMBIA S.A., firmada el 03 de Octubre de 2005, por los señor CESAR PEÑA ALVAREZ, en calidad de Gerente General de LEADCOM DE COLOMBIA S.A., mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-845 del 26 de Agosto de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 40.0



Continuación de la Resolución No 00318

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

metros, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de Calle 31 No 77 B 05, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Continuación de la Resolución No 0 0 3 1 8

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

- VI. Que de conformidad con la Resolución RES 04-2-0365 del 28 de octubre de 2004, la Curaduría Urbana No 2 expidió la Resolución del proyecto urbanístico para el predio localizado en la Calle 31 No 77 B 05, para el cual se aprobó como uso principal DOTACIONAL de escala Metropolitana (Sedes de la Administración Pública y Servicios Públicos), con una intensidad hasta del 100% del área útil del proyecto.
- VII. Que en el artículo 9, numeral 2.2.1 de la Resolución RES 04-2-0365 del 28 de Octubre de 2004, relacionado con el manejo de alturas, en el inciso segundo, refiere: "Para la implementación de instalaciones especiales, se deberá obtener la aprobación por parte de la Unidad Especial de la Aeronáutica Civil y la Licencia correspondiente ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 061 de 1997 y aquellas normas que lo modifiquen o complementen".
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "LEADCOM DE COLOMBIA S.A.", publicó el 31 de Octubre de 2005, en el diario EL TIEMPO un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-39580 del 31 de Octubre de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-39580 del 31 de Octubre de 2005, la sociedad "LEADCOM DE COLOMBIA S.A." anexó al expediente oficio del 31 de octubre de 2005 firmado por el Arquitecto FERNANDO ANTA BAYER con matrícula profesional 2570052565 CND donde se aclara que no existen vecinos colindantes a la torre de telecomunicaciones, ubicada en la Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-37230 del 12 de Octubre de 2005.



Continuación de la Resolución No. 00318

14 MAR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "LEADCOM DE COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830115597-0, representada legalmente por el Señor CESAR PEÑA ALVAREZ, identificado con la cédula de extranjería No. 284008, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, en el predio localizado en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: La presente aprobación no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; esta aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano.

La misma, solo cubre la localización en terreno de una torre de 40.0 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.



14 MAR. 2006

Continuación de la Resolución No 00318

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TORRE DE MODELIA, localizada en la Calle 31 No 77 B 05 (Antigua), Avenida Calle 22 No 80 A 81 INT 1 (Actual), Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

14 MAR. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *ST*
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *#*
Revisó: Alvaro Bocanumenth Puerta *AP*
Gerente Servicios Públicos

Revisó parte Jurídica: Nelly Vargas Contreras *YVC*
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público



15 MAR. 2006

Decreto No. 068

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque La Vida como de escala zonal, con el código PZ 25.
- IV. Que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., se identifica el Parque Zonal La Vida.
- V. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, *lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.*
- VI. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-23224 del 1 de julio de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal La Vida, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. 068

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

- VII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.
- VIII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDR D para el Parque Zonal La Vida, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal La Vida, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:500, que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal La Vida se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, limita al Norte con la calle 159 A (V-6), al Sur con la calle 157 (V-6); al Oriente con la diagonal 159 (V-6) y por el Occidente con las carreras 28 B (V-6) y 29 A (V-6).

El área de cesión que conforma el Parque La Vida es de propiedad del Distrito Capital, y se compone, por una parte, del área de cesión destinada a Servicios Comunes No. 1 Manzana 16, y por otra parte, de la Zona Verde No. 2 Manzana 23, de la Urbanización Villas del Mediterráneo de acuerdo con el Acta de Inspección y de Recibo N 1528 de octubre 4 de 2001, certificada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

El Parque se encuentra identificado en las planchas IGAC F43 y F44, a escala 1: 2.000, y en el Plano CU1-U31/4-05 aprobado mediante Resolución No. 9910109 del 11 de agosto de 1999, emitida por la Curaduría Urbana No. 1.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario, y en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal La Vida*", a escala 1:500, el cual, hace parte integral del presente Decreto.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. 068

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal La Vida tiene una área de 32.362,66 metros cuadrados. Su topografía es plana y se caracteriza por conformar un eje paisajístico, a lo largo de dos sectores, ligados a un circuito de senderos peatonales y a un sistema de plazas que principalmente genera espacios para el desarrollo de actividades pasivas.

En el primer sector se plantea una alameda perimetral, una pista de trote, una zona de juegos infantiles longitudinal y un circuito peatonal interno que intercepta tres plazas longitudinales acompañados por jardines temáticos.

Como remate del proyecto se plantea una etapa de menor magnitud que continúa con el mismo lenguaje y consta de una plazoleta de acceso sobre la carrera 28 B, un andén arborizado sobre la misma vía, una zona de juegos infantiles, dos plazoletas y un circuito interno peatonal acompañado de jardines temáticos.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal La Vida forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D. C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca, sobre el canal del Cedro y las avenidas Jorge Uribe Botero, la Sirena y Laureano Gómez; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal sobre los corredores ecológicos viales de las Avenidas Jorge Uribe Botero, las Orquideas, de la Sirena y Laureano Gómez.

El parque La Vida promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación y equipamiento, favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.



068

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal La Vida se ubica al norte de Bogotá D. C., y se conecta en sentido Norte - Sur por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la avenida Laureano Gómez (V-2), y la avenida Jorge Uribe Botero (V-2) entre la avenida de Las Orquídeas (V-3) y la avenida de la Sirena (V-2).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Calle 159 A, Diagonal 159, Carrera 28 A y Carrera 29 A, de la malla vial local.

El parque zonal La Vida se articula con la red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Norte Quito Sur sobre la Avenida Laureano Gómez, Carrera 9ª.

El parque se conecta indirectamente con el Corredor Norte- Quito- Sur sobre la Avenida Laureano Gómez, Carrera 9ª, de la red principal de ciclorrutas y con el Corredor Norte – Centro – Sur, sobre las avenidas Jorge Uribe Botero - Carrera 33, Las Orquídeas - Calle 161 y Santa Bárbara - Carrera 28, de la red complementaria de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque La Vida forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque La Vida pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 25.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre las avenidas Jorge Uribe, Laureano Gómez, Las Orquídeas, La Sirena, la Carrera 29 A, la Carrera 28 A, la Calle 159 A y la Diagonal 159.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El Parque Zonal La Vida no contempla ninguna acometida hidráulica en la medida que en el planteamiento general del Plan Director no existen obras de infraestructura que lo requieran. Sin embargo, el parque forma parte del Sistema de Río Bogotá – Planta de Tratamiento Tibitoc a través de la red matriz de la zona norte alimentada por el tanque de almacenamiento Tibitoc.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al sistema de alcantarillado y pluvial Cuenca El Salitre.



15 MAR. 2006

068

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

Los desagües del parque mantienen como ejes principales las plazoletas alargadas y las zonas de juegos infantiles cuyo confinamiento alberga la tubería y los filtros de desagüe que entregan a los ductos principales de las vías Calle 159, Carrera 28 y Carrera 29 A.

El parque cuenta con la disponibilidad del servicio de recolección de basura.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Zonal La Vida podrá contemplar acometidas del sistema de telecomunicaciones para la instalación de teléfonos públicos.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del poste localizado en la esquina de la Diagonal 159 con Carrera 26 y el poste de la Calle 159 A con Carrera 28 B.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO. No se contemplan acometidas del sistema de gas natural y propano.

ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal La Vida está localizado al sur-oriente de la Centralidad de Integración Regional Toberín La Paz, cuyo uso principal es el institucional industrial; la directriz para su desarrollo se orienta a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el norte de la región.

Conforme al artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Operación Estratégica Eje de Integración Norte Toberín – La Paz, es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

El Parque Zonal La Vida contribuirá a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el norte de la región, a consolidar el eje de integración regional con actividad económica de alta jerarquía y, a garantizar la compatibilidad de la industria y el comercio con las áreas de vivienda circundantes.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal La Vida se articula a través de vías de la malla vial principal e intermedia con los Parques Zonales Servitá y Altablanca, además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. 068

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

ARTÍCULO 8°. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal La Vida.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del parque zonal La Vida.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*, al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "*Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales*", así como al Decreto Distrital 215 de 2005 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones*", y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 10°. - ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal La Vida*", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados, los cuales conectan los senderos y las plazoletas. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales con ancho promedio de 2,30 metros, que consolidan y articulan las diferentes áreas del parque.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas ni estacionamientos al interior del parque.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. 068*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida*

10.2. **ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS.** El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de las vías de su entorno.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

10.3. **LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS**

- *Usos principales.* Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.
- *Usos compatibles.* Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI).
- *Usos condicionados.* Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.
- *Usos prohibidos.* Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. **CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN**

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes arborizados	0,00	0,00	4.359,88	0,00	0,00	4.359,88
Plazoletas	0,00	255,58	0,00	0,00	0,00	255,58
Plaza Carrera 28	0,00	307,39	0,00	0,00	0,00	307,39
Plaza longitudinal 1	0,00	969,87	0,00	0,00	0,00	969,87
Plaza longitudinal 2	0,00	0,00	1.040,18	0,00	0,00	1.040,18
Plaza longitudinal 3	0,00	0,00	1.244,94	0,00	0,00	1.244,94
Paseo peatonal interior	0,00	1.970,61	0,00	0,00	0,00	1.970,61
Senderos	0,00	1.723,00	1.249,21	0,00	0,00	2.972,21
Pista de trote	0,00	0,00	0,00	1.640,62	0,00	1.640,62
Zona de juegos infantiles	0,00	0,00	2.224,67	0,00	0,00	2.224,67
Jardín temático	0,00	0,00	0,00	0,00	4.672,00	4.672,00
Zonas verdes	0,00	0,00	10.960,29	0,00	0,00	10.960,29
Porcentaje	0,00%	15,36%	65,13%	5,07%	14,44%	100%
Total	0,00	4.970,87	21.079,17	1.640,62	4.672,00	32.362,66



068

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice máximo de ocupación es 0,005, equivalente a 161,81 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en este Decreto.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 6,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es plana y se maneja por medio de zonas verdes cubiertas de césped y jardines temáticos en torno a las áreas de circulación y permanencia.

Los linderos del parque se definen por andenes perimetrales arborizados que se integran al espacio público existente, y además por senderos y jardines contra los predios aledaños. El diseño se encuentra dividido en dos sectores y configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde, jardines y pisos en adoquín de ladrillo y de cemento.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente, deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decretos Distritales 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. Los accesos principales se ubican sobre el andén arborizado perimetral de la Carrera 159 A, en la plazoleta de acceso de la Carrera 28 B, en la esquina de la carrera 26 y un acceso secundario por la Carrera 29 A.

El Parque Zonal La Vida no contempla ningún tipo de cerramiento exterior.

ARTÍCULO 11º. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal La Vida deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.



15 MAR. 2006

068

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Vida

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal La Vida, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

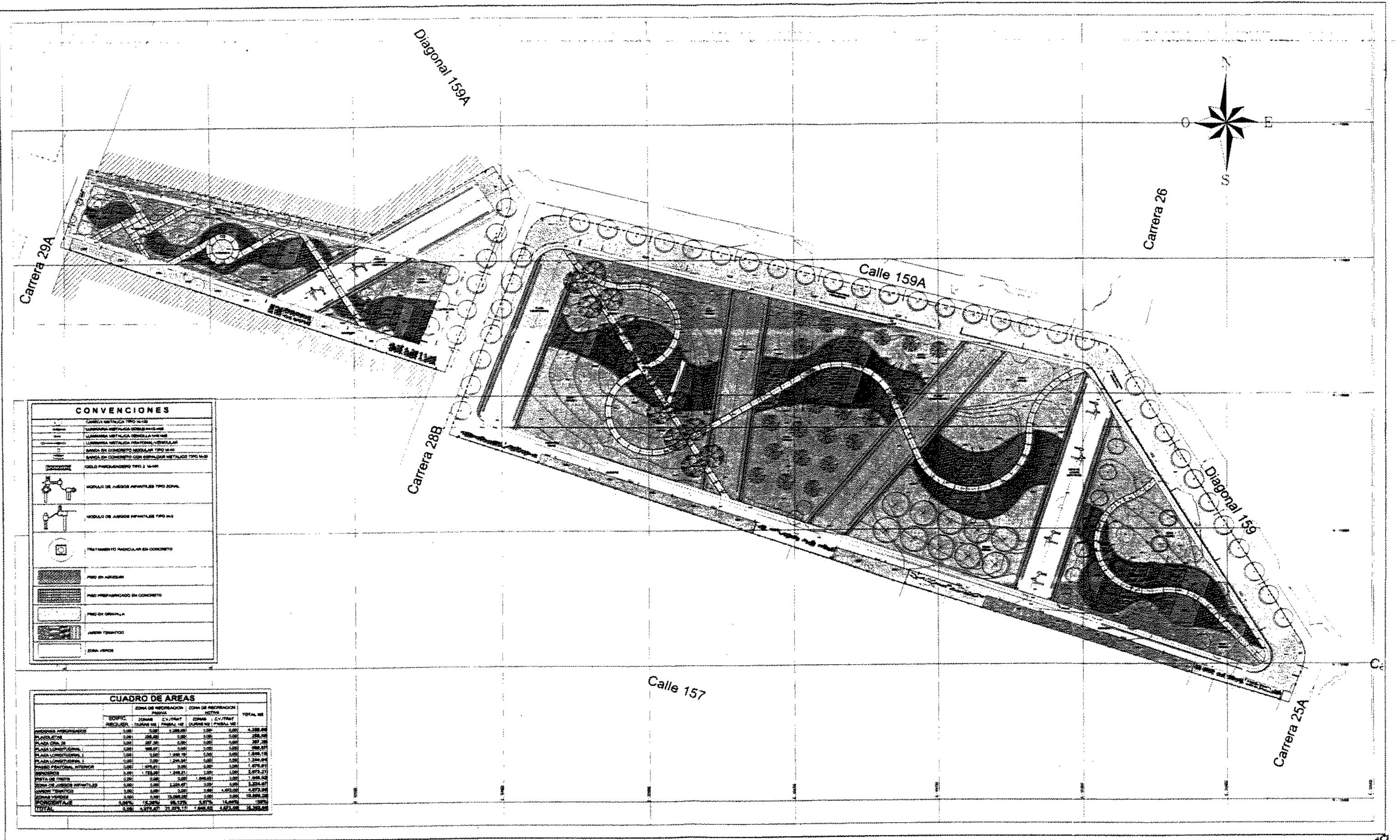
15 MAR. 2006

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ de 2006


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



	CARRERA METÁLICA TIPO N-10
	LUMINARIA METÁLICA OBLICUA 2x4x4
	LUMINARIA METÁLICA OBLICUA 3x4x4
	LUMINARIA METÁLICA OBLICUA 4x4x4
	LUMINARIA METÁLICA OBLICUA 5x4x4
	BANCA EN CONCRETO MEDIO TIPO 200
	BANCA EN CONCRETO CON CARRETERAS METÁlicas TIPO 140
	CELEO PARALELO TIPO 2 3x4x4
	MODELO DE JARDINES INFANTILES TIPO 20A
	MODELO DE JARDINES INFANTILES TIPO 20B
	TRATAMIENTO INDICAR EN CONCRETO
	PISO EN ACERVO
	PISO PERMEABILIZADO EN CONCRETO
	PISO EN GRANILLA
	JARDIN TERRESTRE
	ZONA VERDE

DESCRIPCION	ZONA DE RECREACION PASIVA		ZONA DE RECREACION ACTIVA		TOTAL (m²)
	COMPR. PASIVA (m²)	ZONAS C.V. PASIVA (m²)	COMPR. ACTIVA (m²)	ZONAS C.V. ACTIVA (m²)	
AREAS VERDE	3,392	2,358	3,392	3,392	12,534
PLAZA DE JUEGO	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA DE JUEGO 2	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 3	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 4	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 5	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 6	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 7	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 8	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 9	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 10	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 11	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 12	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 13	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 14	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 15	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 16	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 17	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
PLAZA LUDICA 18	3,392	276.99	3,392	3,392	13,452.99
TOTAL	3,392	3,873.87	31,824.11	1,848.36	4,015.24



Decreto No. 070

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque La Joya como de escala zonal, con el código PZ 81.
- IV. Que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. se identifica el Parque Zonal La Joya.
- V. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- VI. Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- VII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-23223 del 1 de julio de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal La Joya, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

- VIII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal La Joya, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal La Joya, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano escala 1:500, suscrito por el Director Encargado del DAPD para la época de aprobación y por la entonces Directora del IDRD, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal La Joya se encuentra ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar, limita al Noroccidente con la Calle 80 A Sur (V-9) del barrio La Cumbre, al Sureste con la Cantera y predios en construcción del barrio El Tesorito; al Oriente con la Carrera 18 J (V-7), al Occidente con el Predio La Esperanza (Lote 1).

El predio que conforma el Parque Zonal La Joya es de propiedad del Distrito Capital, adquirido por el IDRD mediante Escritura Pública número 00426 del 22 de febrero de 2001, otorgada en la Notaría Treinta y cuatro, con matrícula inmobiliaria número 50S-00686061.

El Parque se incorpora en la plancha IGAC L-65, a escala 1: 2.000, y en el Plano Topográfico CB.23/1-00, incorporado ante el DAPD mediante radicación número 1-2003-06826.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal La Joya", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal La Joya tiene una área de 25.123,52 metros cuadrados. La topografía es inclinada e incorpora el paso del Canal Quebrada El Infierno y la arborización propuesta como elementos paisajísticos. En su interior se desarrollan actividades de recreación activa y pasiva.

El parque cuenta con dos andenes con ciclorruta, arborizados: uno sobre la Carrera 18 y otro paralelo al canal (Calle 80 A Sur), en cuya intersección se encuentra la plazoleta de acceso; cuenta además con: un espejo de agua central con circulaciones peatonales radiales; una cancha de microfútbol, una de voleibol y una de baloncesto; una pista de carreras y una zona de ejercicios; tres zonas de juegos, tres miradores y un espacio cultural conformado por una plazoleta de eventos y una gradería.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal La Joya forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de Integración Regional Avenida Boyacá, así como las avenidas Circunvalar del Sur, Alameda del Sur y Camino a Pasquilla; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal encontrándose entre los Parques Zonales Buenavista El Porvenir, Illimani y Tanque El Volador.

El Parque Zonal La Joya promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal La Joya se ubica al Sur de Bogotá D. C., y se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad en sentido Norte – Sur a través de la Avenida Boyacá (V-1), entre la Avenida Alameda del Sur (V-3) y la Avenida Camino a Pasquilla (V-2). En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las vías locales Carrera 18 J y Calle 80 A Sur, así como la futura prolongación de la Carrera 18 P, de la Malla vial local.

El Parque Zonal La Joya se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Boyacá.

El parque se conectará indirectamente con el corredor de la Avenida Boyacá, de la red principal de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque La Joya forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Zonal La Joya pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 81.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, con la Avenida Alameda del Sur, Avenida Camino a Pasquilla, Carrera 18 J, Calle 80 A Sur y con la futura prolongación de la Carrera 18 P.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque no contempla ninguna acometida hidráulica, por el planteamiento general del Plan Director, que no plantea obras de infraestructura que lo requieran; sin embargo, el parque se encuentra dentro del Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma que cubre la zona sur de la ciudad y que surte las redes matrices de distribución, entre otras, de la zona Ciudad Bolívar, que distribuye a partir de los tanques de abastecimiento de Jalisco, Castillo, El Volador, Quiba, Los Alpes, Casablanca, Sierra Morena I y II, El Cielo, Doña Juana y El Rincón.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Tintal.

El Sistema de drenaje se maneja a través de cunetas interceptoras que entregan al Canal Quebrada El Infierno y a dos pozos localizados sobre la Carrera 18 J.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del consorcio ASEO CAPITAL.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Zonal La Joya no contempla instalación de líneas telefónicas.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del poste localizado sobre la Carrera 18 J, entre Calles 80 A y 80 B Sur.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

No se contemplan acometidas eléctricas adicionales.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. El Parque Zonal La Joya no contempla redes de suministro del Sistema de Gas Natural.

ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal La Joya se localiza al occidente de la Centralidad de integración Urbana Danubio – Río Tunjuelito; la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a contribuir con el desarrollo del área, integrando acciones para la mitigación de la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana.

El Parque se encuentra al occidente de la Operación Estratégica Río Tunjuelito Centralidad Danubio que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

El parque zonal La Joya contribuirá, a la restauración y equipamiento del Parque Ecológico Río Tunjuelo y de la Reserva Forestal Distrital Río Tunjuelo, como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería; así mismo, promoverá la localización de actividad económica y de servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas en su entorno.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal La Joya se articula a través de vías de la malla vial local con los Parques Zonales Buenavista El Porvenir, tanque El Volador e Illimani; además, el parque se articula con parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8°. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal La Joya.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR D, deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal La Joya.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDR D número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales"*.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal La Joya*", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por dos andenes perimetrales arborizados con un ancho de 10,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos con un ancho de 2,20 metros que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con las plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

El parque prevé la construcción de una ciclorruta recreativa perimetral, como parte del diseño de los andenes arborizados; no se contemplan circulaciones vehiculares, ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias del parque se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia el Canal Quebrada El Infierno y las vías locales que lo rodean.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.



070 15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes arborizados	0,00	0,00	1.450,35	0,00	0,00	1.450,35
Senderos peatonales	0,00	1.821,40	0,00	0,00	0,00	1.821,40
Cicloruta	0,00	0,00	0,00	436,28	0,00	436,28
Plazas y plazoletas	0,00	993,69	0,00	0,00	0,00	993,69
Zona de ejercicios	0,00	0,00	0,00	150,88	0,00	150,88
Pista de carreras	0,00	0,00	0,00	390,72	0,00	390,72
Cancha de microfútbol	0,00	0,00	0,00	514,71	0,00	514,71
Cancha de baloncesto	0,00	0,00	0,00	541,42	0,00	541,42
Cancha de voleibol	0,00	0,00	0,00	541,42	0,00	541,42
Zonas de juegos infantiles	0,00	551,00	0,00	0,00	0,00	551,00
Zona de actividades múltiples y gradería	0,00	223,15	0,00	0,00	0,00	223,15
Zonas verdes	0,00	0,00	15.922,76	0,00	0,00	15.922,76
Afectación vial (V-7)						
Carrera 18 P Sur	1.585,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.585,74
Porcentaje	6,31%	14,29%	69,15%	10,25%	0,00%	100%
Total	1.585,74	3.589,24	17.373,11	2.575,43	0,00	25.123,52

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo es de 0,005, que equivale a 125,62 metros cuadrados.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de nuevas edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 7 metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es inclinada e incorpora el paso del Canal Quebrada El Infierno y se manejará por medio de zonas verdes cubiertas de césped que conforman las áreas de circulación y permanencia.

Los linderos del parque se definen por los cerramientos de los predios aledaños y a través de vías peatonales arborizadas que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo.



070

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

La zona de recreación activa se encuentra concentrada en el costado oriental del parque, allí se contemplan los campos deportivos orientados en sentido Norte – Sur, una pista de carreras y una estación de ruta de la vida.

Para el desarrollo de actividades pasivas, se plantean juegos infantiles en tres sectores rodeados por zonas verdes y una circulación que los integra con las demás áreas del parque; además, se encuentran tres miradores y un espacio cultural conformado por una plazoleta de eventos y una gradería.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. El punto de acceso principal se encuentra sobre la carrera 18 J, esquina norte del parque, donde se interceptan los dos andenes peatonales en una plazoleta de acceso que comunica con los senderos interiores del parque; cuenta con accesos peatonales secundarios sobre la calle 80 A Sur, y sobre la Carrera 18 J.

Los campos deportivos presentan mallas de protección y un cerramiento en baranda, para facilitar el mantenimiento, control y buen funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal La Joya deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. 070

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal La Joya

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal La Joya, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 15 MAR. 2006



LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor



CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



Decreto No. _____

071

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

- I. *Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.*
- II. *Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º de este artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.*
- III. *Que en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema, entre los cuales se identifica el parque Nueva Autopista como de escala zonal, con el código PZ 15, el cual, también se identifica en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.*
- IV. *Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.*
- V. *Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.*
- VI. *Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-21068 del 16 de junio de 2005, que se adoptara el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.*



071

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

- VII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que, en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

Lo anterior es congruente con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.

- VIII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal Nueva Autopista, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:750, suscrito éste último por el anterior Director Encargado del DAPD y la Directora anterior del IDRD, quienes estaban facultados para ello, para la fecha de aprobación de dicho plano, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Nueva Autopista se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, limita al Norte con la diagonal 139 A (V-6) y con el paramento de construcción de viviendas de 2 y 3 pisos correspondientes a las manzanas 11, 26 y 35 de la Urbanización Nueva Autopista, al Sur con la Diagonal 138 (V-5) y con el paramento de construcción de viviendas de 2 y 3 pisos correspondientes a las manzanas 8 y 29 de la Urbanización Nueva Autopista; al Oriente con la avenida 19 (V-3) y por el Occidente con la Autopista Norte (V-0).

El área de cesión que conforma el Parque Nueva Autopista es de propiedad del Distrito Capital, y se compone, por una parte, del área de cesión destinada a Zona Verde Manzana 36, identificada en el plano de la Urbanización Nueva Autopista II Sector; por otra parte, de la Zona Verde Manzana 12 y finalmente por la Zona Verde Manzana 42, de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y elaborada por Lina Ortiz Ch. el 18 de julio de 2001.

El Parque se incorpora en las planchas IGAC F62 y F63, a escala 1: 2.000, y en el Plano Urbanístico U. 38/4-10 aprobado mediante memorando No. 6544 del 12 de diciembre de 1969, emitido por el DAPD.



Continuación del Decreto No.

071

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista", a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Nueva Autopista tiene una área de 45.511,20 metros cuadrados. Se caracteriza por conformar un paseo peatonal a lo largo de tres sectores separados por vías de la malla vial local que involucran la recreación activa y la pasiva.

En el primer sector se plantea un punto de encuentro del Sistema de Transporte Masivo que remata el costado occidental y articula la Autopista Norte con el parque; en el segundo sector se proponen estaciones de la ruta de la vida y se plantean dos canchas múltiples; en el tercer sector se plantea una zona de juegos infantiles, una zona de talud y una plazoleta de remate sobre la Avenida 19.

En el planteamiento del parque se aprovechan las intersecciones con las vías del sector, para conformar plazas, enlazadas a través de recorridos peatonales cuyo trazado al interior del parque se distribuyen entre la vegetación y conectan las Islas de contemplación.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Nueva Autopista forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Gundinamarca sobre la Avenida Paseo de Los Libertadores; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba, los Corredores Ecológicos Viales de las Avenidas Santa Bárbara y Paseo Los Libertadores.



071

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

El Parque Nueva Autopista promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Nueva Autopista se ubica al norte de Bogotá D. C., y se conecta en sentido Norte - Sur por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Paseo de Los Libertadores, entre la Avenida Cedritos y la Avenida el Contador.

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Avenida 19, la Transversal 34 A, Transversal 32, Diagonal 139 A y la Diagonal 138, de Malla vial local.

El Parque Zonal Nueva Autopista se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Autopista Norte.

El parque se conecta directamente con el Corredor Autopista Norte – Usme, sobre la Avenida Paseo de Los Libertadores y el Corredor Norte – Centro – Sur de la red complementaria de ciclomutas, sobre la Avenida Santa Bárbara.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Nueva Autopista forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Nueva Autopista pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el códigos PZ 15.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la Avenida Paseo de los Libertadores, Avenida 19, Transversal 34 A; Transversal 32, Diagonal 139 A y la Diagonal 138.



071

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El Parque Zonal Nueva Autopista contempla una acometida hidráulica para el Punto de Encuentro del Sistema de Transporte Masivo, que se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema El Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner, que cubre la zona central y norte del piedemonte y surte las redes matrices de distribución de la zona Nororiental (calle 114 - calle 193).

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al sistema de alcantarillado y pluvial Cuenca El Salitre y la red de alcantarillado sanitario, teniendo como ejes principales la red conectora entre la avenida Santa Bárbara y la Autopista Norte.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del consorcio de aseo LIME Bogotá.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Nueva Autopista podrá contemplar acometidas del sistema de telecomunicaciones para la instalación de teléfonos públicos.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se genera a partir de la existencia de tres subestaciones eléctricas que se encuentran al interior del parque, de las cuales parte el alumbrado público, peatonal y vehicular de este y su entorno inmediato.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. no se contemplan acometidas del sistema de gas natural y propano.

ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Nueva Autopista está localizado al Occidente de la nueva Centralidad de Integración Urbana Prado Veraniego, cuyo uso principal es el comercial; la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a mejorar la movilidad de la zona, con acciones en el espacio público y a promover la cualificación de las actividades económicas actuales. Así mismo, el parque se encuentra al Suroccidente de la centralidad de integración nacional e internacional Usaquén-Santa Bárbara, cuyos usos principales son el institucional, comercial y servicios empresariales; las directrices principales para su desarrollo están orientadas a consolidar servicios globales, integrar virtualmente la ciudad región con el mundo, atraer inversión extranjera y turismo y cualificar el espacio urbano.



071

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

El Parque se encuentra en una área cercana a las Operaciones Estratégicas Eje de Integración Norte Toberín - La Paz, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. El Parque Zonal Nueva Autopista contribuirá, por una parte, a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el norte de la región, por otra parte, a la consolidación del eje de integración regional con actividad económica de alta jerarquía y, así mismo, a garantizar la compatibilidad de la industria y el comercio con las áreas de vivienda circundantes.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Nueva Autopista se articula a través de vías de la malla vial principal e intermedia con el Parque Metropolitano El Country. Además, el parque se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8°. - NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU- DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Nueva Autopista.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C., así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales".



071

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista*", a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho promedio de 4,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales con ancho promedio de 2,30 metros, que consolidan y articulan las diferentes áreas temáticas pasivas y recreo-deportivas.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclomutas recreativas ni estacionamientos al interior del parque. Con relación a circulaciones vehiculares, el parque es atravesado por dos vías locales, que dan acceso a las viviendas del sector.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de las vías de su entorno.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, puntos de encuentro del Sistema de Transporte Masivo.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.



071

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Punto de Encuentro SITM	1839,13	0,00	0,00	0,00	0,00	1.839,13
Plazoleta Autopista Norte	0,00	1.264,00	0,00	0,00	0,00	1.264,00
Plazoleta Avenida 19	0,00	1.484,79	0,00	0,00	0,00	1.484,79
Plazoleta remate de vías	0,00	1.448,36	0,00	0,00	0,00	1.448,36
Ruta de la vida	0,00	0,00	0,00	576,38	0,00	576,38
Plazoletas de estar	0,00	228,86	0,00	0,00	0,00	228,86
Zona de talud	0,00	0,00	2.363,29	0,00	0,00	2.363,29
Canchas deportivas	0,00	0,00	0,00	1.876,39	0,00	1.876,39
Juegos infantiles	0,00	874,24	0,00	0,00	0,00	874,24
Peatonal Nueva Autopista	0,00	3.700,90	0,00	0,00	0,00	3.700,90
Senderos peatonales	0,00	3.349,42	0,00	0,00	0,00	3.349,42
Zonas de trat. paisajístico	0,00	0,00	21.378,81	0,00	0,00	21.378,81
Andenes	0,00	5.168,79	0,00	0,00	0,00	5.168,79
CAI	159,84	0,00	0,00	0,00	0,00	159,84
PORCENTAJE	4,4%	38,5%	52,2%	4,8%	0,0%	100,0%
TOTAL	1.998,97	17.517,36	23.742,10	2.252,77	0,00	45.511,20

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,04, equivalente a 1.998,97 metros cuadrados, que corresponden al CAI y al Punto de Encuentro, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 7,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno del predio es plano, pero se ha conformado un talud en el tercer sector. Los linderos del parque se definen a través de vías peatonales arborizadas, que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo.



Continuación del Decreto No. 071

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

Los campos deportivos se orientan en sentido Norte - Sur. La zona de juegos infantiles cuenta con cuatro senderos dispuestos de manera radial y áreas aledañas en zona verde. En el sector central se han dispuesto estaciones de la Ruta de la Vida.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decretos Distritales 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. Los accesos principales se ubican, uno, sobre el Punto de Encuentro del Sistema de Transporte Masivo, en la esquina de la Autopista Norte con la Diagonal 139 A y otro, en la plazoleta del costado oriental, sobre la Avenida 19 (Avenida Santa Bárbara), entre las diagonales 138 y 139 A.

El Parque Zonal Nueva Autopista no contempla ningún tipo de cerramiento exterior; en cambio, los campos deportivos presentan mallas de protección facilitar su control y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Nueva Autopista deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.



Continuación del Decreto No. 071 15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Nueva Autopista, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

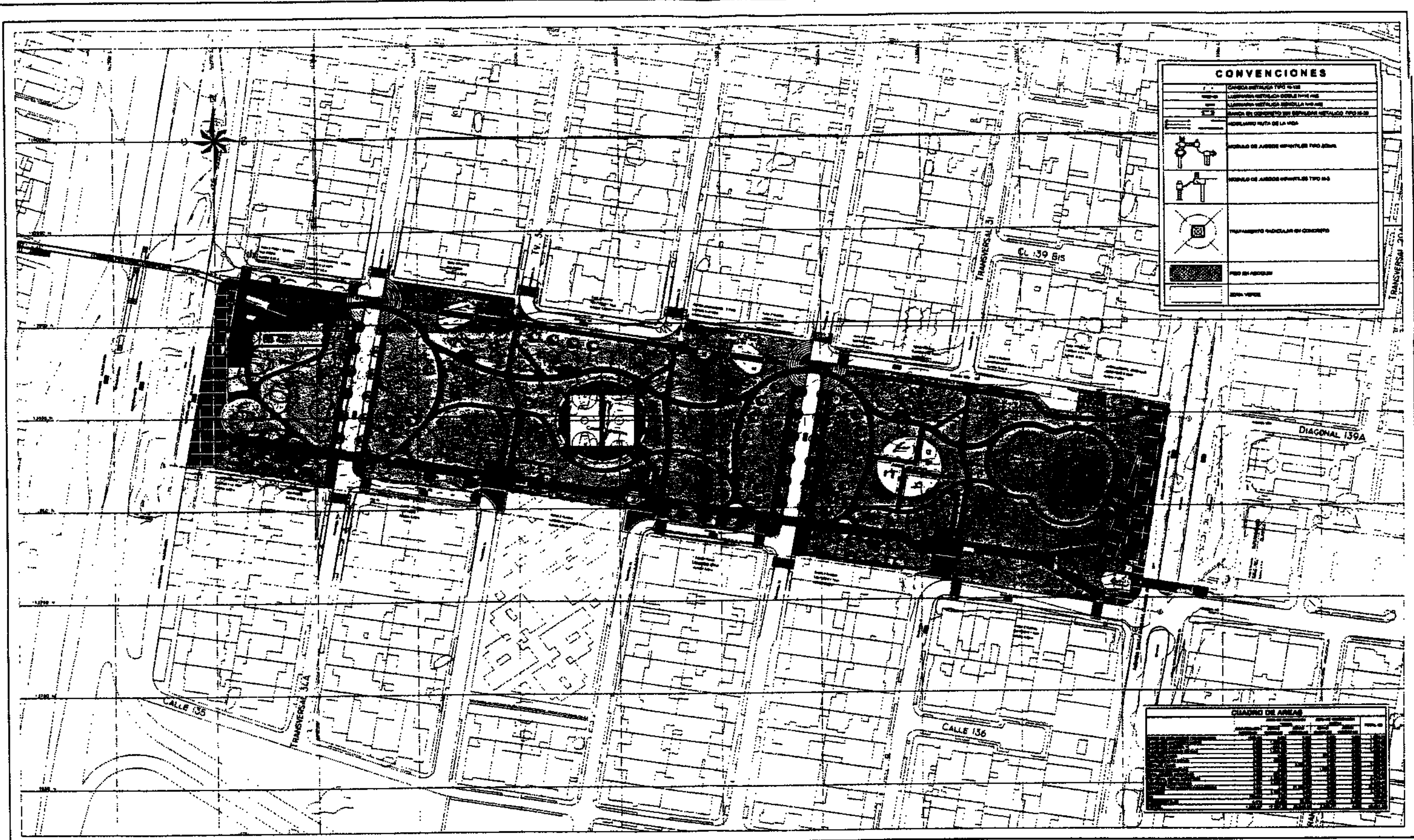
Dado en Bogotá, D. C., a los

~~15 MAR. 2006~~


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



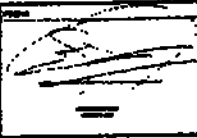
CONVENCIONES	
	CONCRETO PAVIMENTADO
	ASfalto PAVIMENTADO
	SEÑALAMIENTO VIAL
	REDES DE SERVICIOS PUBLICOS
	PIEDRA DE FONDO
	PLANO DE CALLES
	LINEAS DE LINDEROS
	SEÑALES DE SERVIDIDumbre
	AGUAS
	VEGETACION

CUADRO DE AREAS	
Area Total	...
Area de Construcción	...
Area de Recreación	...
Area de Servicios	...
Area de Vialidad	...
Area de Parques	...
Area de Equipamiento	...
Area de Estacionamiento	...
Area de Almacenamiento	...
Area de Mantenimiento	...
Area de Otros	...



OBJETO: **171** PROYECTO: **88 30 00**
PARQUE ZONAL PZ-15 NUEVA AUTOPISTA
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
 Bogotá, Colombia

PLAN DIRECTOR
 ESCALA: 1:300



Camargo 3



CARLOS A. CUBILLOS CAMACHO
ARQUITECTO

01-064
1/2





Decreto No. 076

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º de este artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el parque Virrey Sur como de escala zonal, con el código PZ 43.
- IV. Que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial se identifica el Parque Zonal Virrey Sur.
- V. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- VI. Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. 076

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

- VII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-30850 del 25 de agosto de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- VIII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal Virrey Sur, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:500, suscrito éste último por el anterior Director Encargado del DAPD y la Directora anterior del IDRD, quienes estaban facultados para ello, para la fecha de aprobación de dicho plano, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Virrey Sur se encuentra ubicado en la localidad de Usme, limita al norte con la Calle 93 Sur (V-6), al Occidente con la Carrera 53 Este (V-6), por el Oriente con la Calle 93 B Sur (V-6), al Sur con la Calle 97 Sur (V-6) y la Urbanización Serranías.

Las áreas de cesión que conforman el Parque Zonal Virrey Sur son de propiedad del Distrito Capital, y se componen de: Zonas Verdes y Comunales número 4, 5 y 6 de la Urbanización El Virrey; y la Zona Verde y Comunal número 1, Zona Verde K y Zona Verde L de la Urbanización Serranías, de acuerdo con las certificaciones elaboradas por Germán Gómez y Yeny Téllez el 11 y el 12 de Septiembre de 2002 y el 26 de Mayo de 2004 respectivamente, expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).



Continuación del Decreto No. **076** 15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

El Parque se incorpora en la plancha IGAC P-8, a escala 1: 2.000, y en los Planos Urbanísticos US 99/4-02 y US 82/4-02, aprobados mediante las resoluciones número 488 del 31 de julio de 1984 y 310 del 16 de octubre de 1986, respectivamente.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Virrey Sur tiene una área de 19.348.338 metros cuadrados. Cuenta con un andén longitudinal sobre la Calle 93 Sur y otro sobre la Calle 93 B Sur, en donde se ubica el acceso principal que comunica con las zonas de recreación activa.

El parque cuenta con dos zonas de juegos infantiles, dos piscinas, una para adultos y otra para niños y una cancha múltiple que equilibra la recreación activa y pasiva hacia el costado Sur.

El parque se encuentra afectado por el cruce de líneas de alta tensión.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Virrey Sur forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de integración Llanos; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal encontrándose entre los parques: Ecológico Distrital Entrenubes (Cuchilla del Gavilán), Parques Zonales Famaco, Villa Alemana y San José de Usme.



076

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

El Parque Zonal Virrey Sur promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Virrey Sur se ubica al Sur de Bogotá D. C., y se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Usminia (V-3), la Avenida Caracas (V-2) y la Avenida al Llano (V-2).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las vías locales Calle 93 Sur y 93 B Sur, Calle 97 Sur, y la Carrera 53 Este, de la Malla vial local.

El Parque Zonal Virrey Sur se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Caracas.

El parque se conectará con el nuevo corredor de la Avenida Usminia, entre la Avenida al Llano y la Avenida Circunvalar del Sur, que formará parte de la red de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Virrey Sur forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Virrey Sur pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 43.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, con la Avenida Usminia, la Calle 93 Sur y 93 B Sur, Calle 97 Sur, y la Carrera 53 Este.



Continuación del Decreto No. **076** 15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque se encuentra localizado en la zona que hace parte del Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma que cubre la zona sur de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la Zona de Usme.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales del costado norte y occidente que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Tunjuelo.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del consorcio de aseo LIME.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Zonal Virrey Sur contempla instalación de líneas telefónicas para las zonas de piscinas y administración.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión, de alumbrado público a través del transformador identificado con CD 20526.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

La instalación eléctrica contempla una acometida para las edificaciones de la Administración y Piscinas.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO. El Parque Zonal Virrey Sur contempla redes de suministro del Sistema de Gas Natural para la zona de administración y piscinas.

ARTÍCULO 6º. – CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Virrey Sur se localiza al norte de la Nueva centralidad Eje de integración Llanos / Nuevo Usme y apoya la generación de espacio público de esta centralidad de integración nacional e internacional, cuya directriz principal es desarrollar una nueva área equilibrada de vivienda, servicios urbanos y actividades productivas ligadas a los productos del oriente del país, a lo largo de la Autopista al Llano.



076

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

La operación estratégica Nuevo Usme – Eje de Integración Llanos es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. (artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Compilación del POT–)

El Parque Zonal Virrey Sur contribuirá al desarrollo de usos urbanos y consolidar el sistema de áreas protegidas y de las áreas rurales, desarrollar un área de servicios urbanos y actividades productivas ligadas al intercambio con el oriente del país a lo largo de la Autopista al Llano, equilibrada con nuevas áreas de vivienda y a promover la estructuración de un centro internacional y regional en la óptica de integración Caracas, Bogotá, Quito.

ARTÍCULO 7º. – RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Virrey Sur se articula a través de vías de la mallá vial local con el Parque Ecológico Distrital Entrenubes y los Parques Zonales Famaco, San José de Usme y Villa Alemana; además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8º. – NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículo 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR D, deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Virrey Sur.

**076**

15 MAR. 2006.

Continuación del Decreto No. _____*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur*

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "*Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales*".

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur*", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho de 3,50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por las zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con los accesos, las plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos infantiles.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas, circulaciones vehiculares, ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias del parque se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia las rejillas del alcantarillado pluvial de las vías locales que lo rodean.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.



15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. **076**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Afectación Alta Tensión	0,00	0,00	8.010,68	0,00	0,00	8.010,68
Administración	494,73	0,00	0,00	0,00	0,00	494,73
Piscina	1.029,83	0,00	0,00	0,00	0,00	1.029,83
Cancha múltiple	0,00	0,00	0,00	587,24	0,00	587,24
Juegos infantiles	0,00	513,62	0,00	0,00	0,00	513,62
Plaza de recreación pasiva	0,00	104,33	0,00	0,00	0,00	104,33
Senderos interiores	0,00	4.288,67	0,00	0,00	0,00	4.288,67
Zonas verdes	0,00	0,00	0,00	0,00	4.319,24	4.319,24
PORCENTAJE	7,9%	25,4%	41,4%	3,0%	22,3%	100,0%
TOTAL	1524,56	4.906,62	8.010,68	587,24	4.319,24	19.348,34

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,079, equivalente a 1.524,56 metros cuadrados, que corresponden al área administrativa y a la piscina, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 8,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es inclinada y se manejará por medio de zonas verdes cubiertas de césped que conforman las áreas de circulación y permanencia.

Los linderos del parque se definen a través de un cerramiento perimetral y vías peatonales arborizadas, que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo.

La cancha múltiple se orienta en sentido Norte-Sur. Los juegos infantiles, por su parte, se encuentran rodeados por zonas verdes y cuentan con una circulación que los integra con las demás zonas del parque.

**076****15 MAR. 2006****Continuación del Decreto No. _____**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

El parque presenta una zona de afectación por el paso de una línea de alta tensión, atravesada por tres senderos peatonales. El IDRD deberá contemplar, en coordinación con CODENSA, la posibilidad de dar un tratamiento a la franja de afectación por medio de jardines.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. El punto de acceso principal se encuentra sobre la calle 93 sur, costado norte del parque, donde encontramos una plazoleta de acceso que comunica con los senderos interiores, la ruta de la vida y la zona de administración; cuenta con accesos peatonales secundarios sobre la calle 95 sur, en la intersección de la calle 93 B Sur con la carrera 54 Este.

El Parque Zonal Virrey Sur cuenta con un cerramiento perimetral en malla eslabonada, con una altura total de 2,40 metros, para garantizar el mantenimiento de la infraestructura del parque, así como para facilitar el control y el buen funcionamiento de la piscina.

ARTÍCULO 11º. – PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Virrey Sur deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12º. – ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.



15 MAR. 2006

076

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur

ARTÍCULO 13º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Virrey Sur, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14º. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

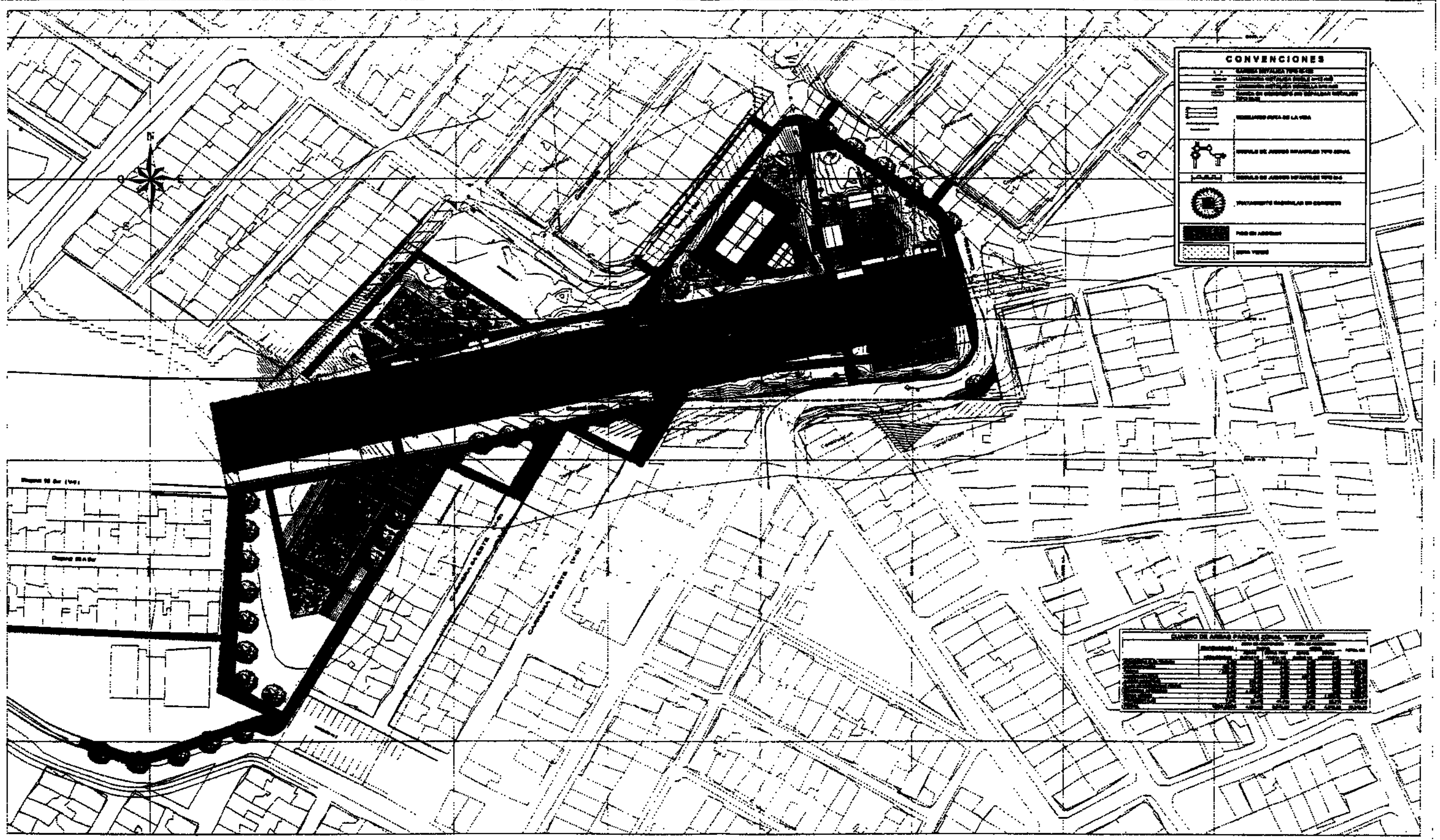
Dado en Bogotá, D. C., a los

15 MAR. 2006


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



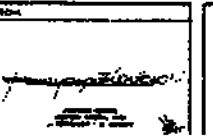
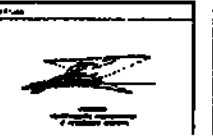
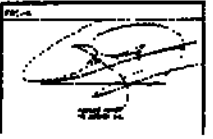
CONVENCIONES	
	ZONA 1
	ZONA 2
	ZONA 3
	ZONA 4
	ZONA 5
	ZONA 6
	ZONA 7
	ZONA 8
	ZONA 9
	ZONA 10
	ZONA 11
	ZONA 12
	ZONA 13
	ZONA 14
	ZONA 15
	ZONA 16
	ZONA 17
	ZONA 18
	ZONA 19
	ZONA 20
	ZONA 21
	ZONA 22
	ZONA 23
	ZONA 24
	ZONA 25
	ZONA 26
	ZONA 27
	ZONA 28
	ZONA 29
	ZONA 30
	ZONA 31
	ZONA 32
	ZONA 33
	ZONA 34
	ZONA 35
	ZONA 36
	ZONA 37
	ZONA 38
	ZONA 39
	ZONA 40
	ZONA 41
	ZONA 42
	ZONA 43
	ZONA 44
	ZONA 45
	ZONA 46
	ZONA 47
	ZONA 48
	ZONA 49
	ZONA 50

PLAN DE ZONIFICACION	
	ZONA 1
	ZONA 2
	ZONA 3
	ZONA 4
	ZONA 5
	ZONA 6
	ZONA 7
	ZONA 8
	ZONA 9
	ZONA 10
	ZONA 11
	ZONA 12
	ZONA 13
	ZONA 14
	ZONA 15
	ZONA 16
	ZONA 17
	ZONA 18
	ZONA 19
	ZONA 20
	ZONA 21
	ZONA 22
	ZONA 23
	ZONA 24
	ZONA 25
	ZONA 26
	ZONA 27
	ZONA 28
	ZONA 29
	ZONA 30
	ZONA 31
	ZONA 32
	ZONA 33
	ZONA 34
	ZONA 35
	ZONA 36
	ZONA 37
	ZONA 38
	ZONA 39
	ZONA 40
	ZONA 41
	ZONA 42
	ZONA 43
	ZONA 44
	ZONA 45
	ZONA 46
	ZONA 47
	ZONA 48
	ZONA 49
	ZONA 50



DECRETO No. **076** FECHA **19 MAR 2008**
PARQUE ZONAL PZ-43 EL VIRREY SUR
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
 Regula, Comuna

PLAN DIRECTOR
 ESCALA 1:500



05-016
 01/02





Decreto No. 077

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º de este artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales *deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.*
- III. Que en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema, entre los cuales se identifica el parque Tibabuyes como *de escala zonal, con el código PZ 48, el cual, también se identifica en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.*
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, *lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.*
- V. Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- VI. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2004-27986 del 16 de septiembre de 2004, que se adoptara el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.

287



Continuación del Decreto No. **077** 15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

- VII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.
- VIII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal Tibabuyes, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano 1/2, a escala 1:300, suscrito por la Directora del DAPD para la época de aprobación y por la entonces Directora del IDRD, el cual forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Tibabuyes se encuentra ubicado en la urbanización Tibabuyes Universal, en la Localidad 11 – Suba. Limita al Norte con la vía peatonal Diagonal 139 A (V-9); al Sur con la Calle 139 (V-6); al Oriente con la Transversal 119 con perfil especial y calzada de 7,50 metros al costado occidental del Canal de aguas lluvias; al Occidente, con la Carrera 124 (V-6).

El área de cesión que conforma el Parque Tibabuyes es de propiedad del Distrito Capital, y se compone, por una parte, del área de cesión destinada a servicios comunales, identificada en el plano de la Urbanización Tibabuyes como Zona Verde A de la manzana SM-1 y, por otra parte, de una de las zonas verdes de la manzana SM-4, de acuerdo con la certificación número DEP 2001EE18722 SD 5963 del 28 de diciembre de 2001 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El Parque se incorpora en la plancha IGAC E-38, a escala 1: 2.000, y en el Plano Urbanístico S417/4-1 aprobado mediante la Resolución número 004 del 8 de enero de 1986 y 105 del 25 de abril de 1985.



077 15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes*", a escala 1:300, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Tibabuyes tiene una área de 9.327,79 metros cuadrados. Cuenta con un andén perimetral y una plazoleta de acceso que articula el parque con el salón comunal y los locales comerciales de la manzana 57J de la urbanización Tibabuyes Universal.

El parque cuenta, además, con un polideportivo, un patinódromo, una plazoleta de ejercicios, zona de juegos infantiles una cancha de microfútbol, una de baloncesto, una de mini-baloncesto, una de voleibol, una de mini-voleibol, zonas verdes y andenes arborizados.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Tibabuyes forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO); facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, los Corredores Ecológicos Viales de la ALO, la Avenida Transversal de Suba y la Avenida El Tabor y el parque zonal La Gaitana.



Continuación del Decreto No. **077** 10 5 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

El Parque Tibabuyes promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Tibabuyes se ubica al noroccidente de Bogotá D. C., y se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad a través de la ALO, entre la Avenida Transversal de Suba y la Avenida el Tabor.

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Calle 139 y la Transversal 119 de Malla vial local.

El Parque Zonal Tibabuyes se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de las Troncales Avenida Suba, Avenida Ciudad de Cali y Avenida Longitudinal de Occidente.

El parque se conecta con los Corredores Avenida Ciudad de Cali y Avenida Longitudinal de Occidente que forman parte de la red principal de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Tibabuyes forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad. Por el costado occidental, el parque colinda con la Escuela Tibabuyes y por el oriente, con el salón colmunal del barrio.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Tibabuyes pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el códigos PZ 48.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.



Continuación del Decreto No. 077

15 MAR. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. **ACUEDUCTO.** El parque cuenta con una acometida hidráulica para el Polideportivo, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc a través de la red matriz de distribución de la zona Suba.

5.4.2. **SANEAMIENTO BÁSICO.** El parque cuenta con colectores independientes para aguas lluvias (interceptor CAFAM) y aguas negras (Transversal 119) de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Salitre.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del consorcio de aseo LIME.

5.4.3. **TELECOMUNICACIONES.** El Parque Tibabuyes cuenta con líneas telefónicas para el módulo de administración.

5.4.4. **ENERGÍA ELÉCTRICA.** El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión, al transformador de distribución existente en la Calle 139, frente al acceso al polideportivo, donde se realiza la acometida que alimenta el tablero general.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.5.5. **GAS NATURAL Y PROPANO.** Se contempla la conexión al Sistema de Gas Natural y Propano para el polideportivo.

ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Tibabuyes está localizado al Norte de la nueva Centralidad de Integración Regional Quirigua-Bolivia, cuyo uso principal es el comercial de cubrimiento zonal; la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región. Así mismo, el parque se encuentra al occidente de la centralidad de integración Urbana Suba, cuyo uso principal es el comercial institucional y cuya directriz principal es promover la localización de equipamientos de escala urbana.



Continuación del Decreto No. 077

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

El Parque se encuentra en una área cercana a las Operaciones Estratégicas Quirigua-Bolivia y Suba, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. El parque zonal Tibabuyes contribuirá, por una parte, a mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recuperación de los humedales Juan Amarillo y Jaboque; por otra parte, el parque contribuirá a mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector y a promover la localización de servicios y de actividades complementarias a la vivienda.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Tibabuyes se articula a través de vías de la malla vial local con el Parque Zonal La Gaitana. Además, el parque se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8°. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.*

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Tibabuyes.



077

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales"*.

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *"Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes"*, a escala 1:300, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho mínimo de 3,50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales de ancho variable, que consolidan y articulan la plazoleta de acceso con las áreas de actividad recreo-deportiva y de recreación pasiva.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas, circulaciones vehiculares ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores del canal CAFAM.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.



Continuación del Decreto No. **077** **15 MAR. 2006**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes perimetrales	0,00	906,35	0,00	0,00	0,00	906,35
Senderos interiores	0,00	1.599,83	0,00	0,00	0,00	1.599,83
Vía peatonal	0,00	716,63	0,00	0,00	0,00	716,63
Cancha de baloncesto	0,00	0,00	0,00	420,75	0,00	420,75
Cancha de voleibol	0,00	0,00	0,00	226,24	0,00	226,24
Cancha de minibaloncesto	0,00	0,00	0,00	392,04	0,00	392,04
Cancha de mini voleibol	0,00	0,00	0,00	116,59	0,00	116,59
Cancha de microfútbol	0,00	0,00	0,00	618,38	0,00	618,38
Plazoleta de ejercicios	0,00	0,00	0,00	30,70	0,00	30,70
Polideportivo	1.282,50	0,00	0,00	0,00	0,00	1.282,50
Juegos infantiles	0,00	92,09	0,00	0,00	0,00	92,09
Patinódromo	0,00	0,00	0,00	507,77	0,00	507,77
Plaza de comidas	0,00	251,89	0,00	0,00	0,00	251,89
Zonas verdes	0,00	0,00	1.574,40	0,00	0,00	1.574,40
Plaza de acceso	0,00	591,63	0,00	0,00	0,00	591,63
Porcentaje	14%	45%	17%	25%	0%	100%
Total	1.282,50	4.158,42	1.574,40	2.312,47	0,00	9.327,79

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,014, equivalente a 1.282,50 metros cuadrados, que corresponden al polideportivo, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 12,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno del predio es plano. Los linderos del parque se definen a través de cerramientos y vías peatonales arborizadas, que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo y losetas de concreto.



077

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

Los campos deportivos se orientan en sentido perpendicular a la Calle 139, con excepción de una cancha de minibaloncesto. Los juegos infantiles, por su parte, cuentan con una circulación perimetral y áreas aledañas en zona verde.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. La plazoleta de acceso principal se encuentra en la esquina conformada entre la Calle 139 y la Transversal 121; cuenta con un acceso secundario para el Polideportivo, sobre la Calle 139.

El Parque Zonal Tibabuyes cuenta con un cerramiento perimetral en malla eslabonada, con una altura total de 2,40 metros, para garantizar el mantenimiento de la infraestructura del parque, así como para facilitar el control y el buen funcionamiento del polideportivo y los campos deportivos.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Tibabuyes deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.



077

15 MAR. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Tibabuyes, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

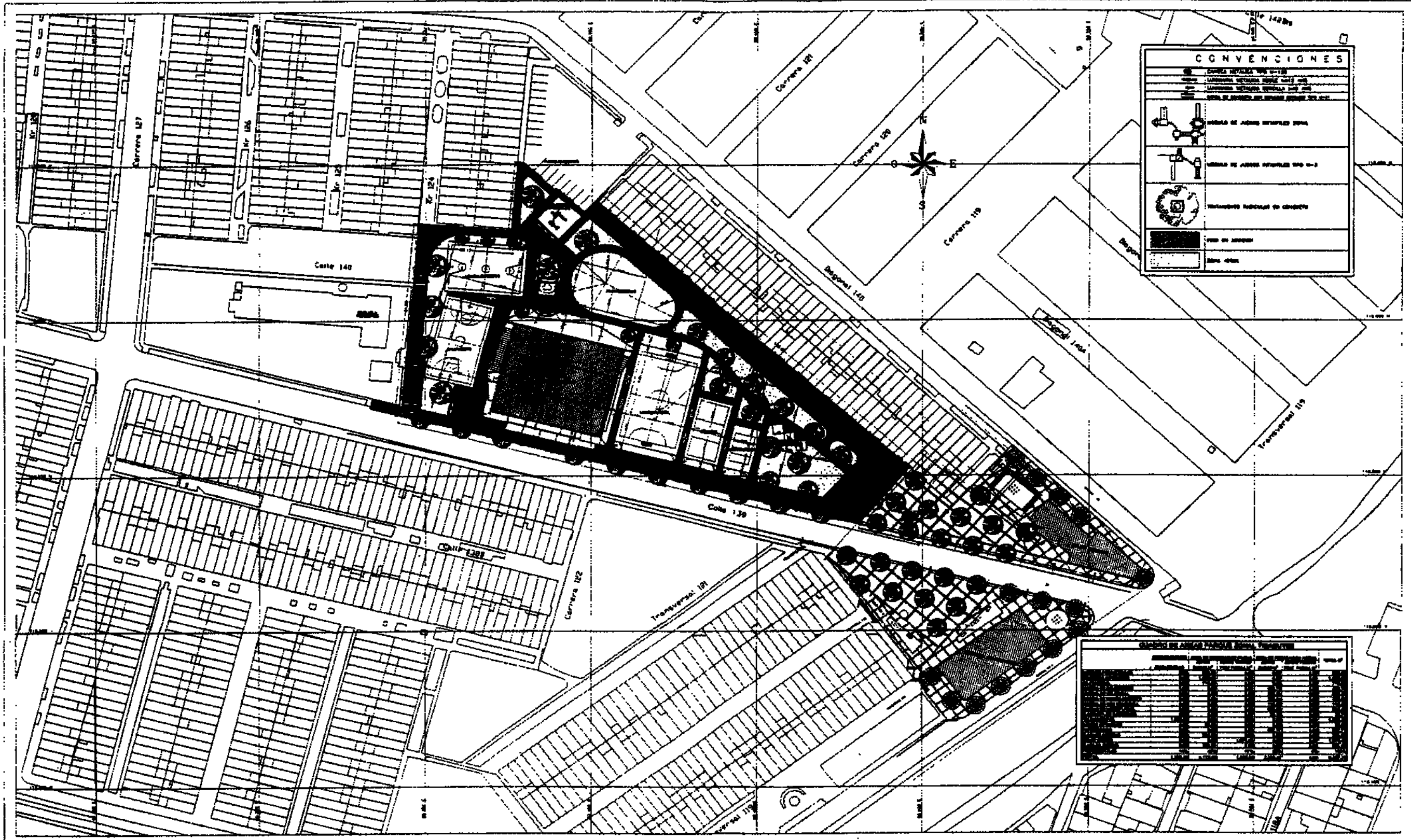
15 MAR 2006

Dado en Bogotá, D. C., a los


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



CONVENCIONES	
	PIEDRA DE JARDIN ESTIPILADA 2004
	PIEDRA DE JARDIN ESTIPILADA 200 1-1
	TRANSACCIONES INMOBILIARIAS EN GENERAL
	USO DE JARDIN
	USO DE JARDIN

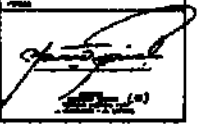


DECRETO No. **111** FECHA **18 MAR 2011**
PARQUE ZONAL PZ48 TIBABUYES
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
 Bogotá, Colombia

CONTIENE
PLAN DIRECTOR
 ESCALA 1:500



Carroza J. L. S.



WARR CARPERA RAMIRO
 ARQUITECTO

11-212
 1/2

